

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00220-00  
Accionante: CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA  
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Sust. No. C- 096

El señor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con C.C. No. 71.781.527 y T.P. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura interpuso acción de tutela en contra de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que no se encontró el documento contentivo de la calidad con la que pretende actuar el abogado CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con C.C. No. 71.781.527 y T.P. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no obra dentro del expediente el respectivo poder para efectos de representación judicial de que trata el Artículo 74 del Código General del Proceso (C.G.P.), con el fin de que represente al señor HENRY FERNANDO REY CASTAÑEDA, identificado con la C.C. 79.118.690 en la presente acción constitucional. De la anterior situación se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*"De este modo, cuando la acción de tutela se ejerce a título de otro, es necesario contar con poder especial para legitimar su interposición. La carencia de la citada personería para iniciar la acción de amparo constitucional, no se suple con la presentación del apoderamiento otorgado para un asunto diferente"<sup>1</sup>.*

De esa manera, se puede establecer la existencia de falta de legitimación en la causa por activa del señor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA para actuar en nombre propio o en representación de los intereses del señor HENRY FERNANDO REY CASTAÑEDA y accionar ante este estrado judicial en acción de tutela.

Con respecto de la falta de legitimación para actuar dentro del trámite de acción de tutela, la Corte Constitucional dispuso la procedencia de la inadmisión, para que se acredite la calidad en la que el presunto apoderado pretende actuar. Para tal fin, la alta corporación indicó lo siguiente:

*"El fallador de instancia, debió haber **inadmitido la demanda de tutela, para que la mandataria judicial allegara el poder**, requisito éste que pretermitió al dar curso a la acción y resolverla en providencia de 25 de mayo del año en curso. Tampoco, en el trámite del proceso, tomó las medidas necesarias para subsanar este defecto. En virtud de lo anterior, se está tipificando una nulidad denominada indebida representación de la parte, por carencia total de poder para el respectivo proceso"<sup>2</sup>. (Negrillas fuera de texto)*

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que no obra el respectivo poder el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al abogado CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con C.C. No. 71.781.527 y T.P. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en su nombre y representación dentro de la presente acción de tutela.

<sup>1</sup> Sentencia T-658/02. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

<sup>2</sup> Auto No. 025/94. Magistrado Ponente: Dr. JORGE ARANGO MEJIA. Aprobado en sesión de la Sala Primera de Revisión, celebrada en la ciudad de Santafé de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00220-00  
Accionante: CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA  
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
ACCIÓN DE TUTELA

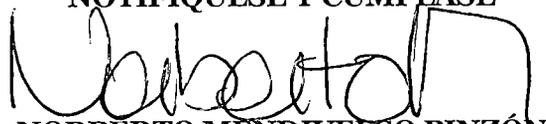
En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**1. INADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por el señor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con C.C. No. 71.781.527 y T.P. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**2. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al citado profesional del derecho, para actuar dentro de la presente acción de tutela en representación del señor HENRY FERNANDO REY CASTAÑEDA, identificado con la C.C. 79.118.690, conforme los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>25 Mayo 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	